SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE GINEBRA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	**CI – 003–2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GINEBRA**
CONTRATISTA:	**EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P**
NIT:	**805.015.900-1**
REP. LEGAL:	**LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS**
C.C.	**64.571.057 de Sincelejo (S)**
VALOR TOTAL:	**CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($480.495.852) M/CTE**
No:	**31**
FECHA CDP:	**16 de enero 2026**

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA,** mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.316.332 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE**, como consta en el acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria del Círculo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 29 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este convenio se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra el señor **LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS**, vecino del municipio de Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.571.057 expedida en Sincelejo (S), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de **EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P.,** empresa de servicios públicos domiciliarios de aseo, identificada con NIT 805.015.900-1, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en los Estatutos Internos vigentes de EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., y quien para efectos del presente convenio se denominará EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. El artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas y en desarrollo de dicha disposición la Ley 142 de 1994 estableció un sistema de subsidios conforme al cual los estratos 5, 6 comerciales e industriales subsidian a los estratos 1, 2 y 3. 2.- La Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución d Ingresos FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos

destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. 3.- El Decreto Nacional No. 565 de 1996, reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; estableciendo en cabeza de los Concejos Municipales su constitución. 4.- La Ley 1450 de junio 16 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 en su artículo 125° enmarca que, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). 5.- En consecuencia, el Municipio de Ginebra: Crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso mediante el Acuerdo Municipal No 006 de 2012. 6.- El Decreto 1484 de 2014 en su artículo 4, punto 4.9; define el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI, como cuentas especiales que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los municipios y departamentos en su contabilidad y presupuesto, a través de las cuales se contabilizarán los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Dentro de cada Fondo se llevará la contabilidad de cada servicio de manera separada, y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios. 7.- El Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.5.113, menciona la obligatoriedad de garantizar la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 por parte de los Municipios, de conformidad con la normatividad vigente. 8.- El Presupuesto General de Rentas, recursos de capital y apropiaciones del Municipio de Ginebra Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, fue aprobado mediante el Decreto No. 092 de diciembre de 10 de 2025. 9.- Asimismo, mediante Acuerdo Municipal No. 021 de octubre 28 de 2025, el Concejo Municipal, Establece los porcentajes de los aportes solidarios, los porcentajes de los subsidios a otorgar y el monto de las transferencias del presupuesto municipal para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2026 10.- La actual administración municipal de Ginebra Valle requiere dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos referidos, surgiendo la obligación legal y social de la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos de conformidad a los porcentajes y montos de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo en el Municipio, para la vigencia 2026. Se busca garantizar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios, evitando su interrupción y vulneración de los derechos fundamentales de las personas. 11.- La firma de los convenios para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos de los

subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y que permiten garantizar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios a la población de Ginebra. La celebración del convenio de transferencia de recursos entre el Municipio de Ginebra y VEOLIA se encuentra jurídicamente sustentada en la Constitución Política, la normativa vigente en materia de contratación estatal, servicios públicos domiciliarios y sistema general de participaciones, así como en las excepciones previstas en la Ley de Garantías Electorales. 12.- En primer lugar, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En concordancia, la Ley 142 de 1994 regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios, imponiendo a las entidades territoriales la obligación de garantizar la continuidad, calidad y cobertura de dichos servicios. 13.- Así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001 disponen que los recursos del Sistema General de Participaciones deben destinarse a la financiación de competencias asignadas a las entidades territoriales, entre ellas la prestación de los servicios públicos esenciales, lo que faculta a los municipios para transferir recursos a entidades públicas o esquemas asociativos que ejecuten proyectos orientados al cumplimiento de dichas funciones. 14.- En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 reconocen la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos y otros mecanismos de cooperación entre entidades públicas, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de funciones administrativas y la satisfacción del interés general, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. 15.- Por su parte, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), en su artículo 33, establece restricciones a la celebración de contratos durante los períodos electorales; no obstante, exceptúa expresamente aquellos contratos y convenios que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública y la continuidad de los servicios públicos. La interpretación reiterada de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la doctrina administrativa ha señalado que las restricciones de la Ley de Garantías no pueden conducir a la suspensión de servicios esenciales ni impedir la ejecución de competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales. 16.- En ese contexto, el convenio de transferencia de recursos proyectado por el Municipio de Ginebra tiene como finalidad garantizar la continuidad, operación y/o mejoramiento de los servicios públicos y el cumplimiento de las competencias municipales, razón por la cual se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, en tanto resulta indispensable para el normal funcionamiento de la administración y la satisfacción de necesidades básicas de la población. 17.- Adicionalmente, la suscripción del convenio se encuentra debidamente soportada en estudios previos que acreditan su necesidad, pertinencia, viabilidad técnica, jurídica y financiera, así como en la inexistencia de alternativas que permitan postergar su ejecución sin afectar la prestación del servicio o el cumplimiento de los fines estatales. 18.- En consecuencia, se concluye que la celebración del convenio de transferencia de recursos por parte del Municipio de Ginebra es jurídicamente procedente, aun dentro del período de restricciones electorales, en la medida en que se orienta a garantizar la continuidad de un servicio público esencial y el normal

funcionamiento de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 996 de 2005. 16.- Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de la presente vigencia fiscal, respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 31 del 16 de enero de 2026, el cual afectará el rubro presupuestal Nro. 2.3.3.01.02.004.03.4003047.0.16.0.0009 denominado servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios ASEO, expedido por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2026. 17.- Que la Administración Municipal a través del Departamento de Planeación Municipal justifica la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo de transferencia con la EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., empresa privada de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 805.015.900-1, encargada del prestar el servicio público de aseo en el Municipio de Ginebra. 18.-Que para realizar el proceso de contratación directa se cuenta con recursos del presupuesto de la presente vigencia fiscal, por valor C**UATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($480.495.852) M/CTE.** 19.- Que la Administración Municipal a través del Departamento de Planeación Municipal justifica la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo de transferencia con la **EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P.**, empresa privada de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 805.015.900-1, encargada de prestar el servicio público de aseo en el Municipio de Ginebra. 20.- Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio Interadministrativo; el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO:** "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GINEBRA – ASEO", con las siguientes especificaciones técnicas:

Los factores de subsidio para los suscriptores de las empresas de servicios públicos domiciliaros de Aseo que dieron cumplimiento al Decreto 1013 de 2005 en el Municipio de Ginebra, en la clase de uso residencial de estrato 1, 2 y 3 a aplicar en el año 2026 para el consumo básico, serán los siguientes:

ESTRATO	**ASEO**
Residencial Estrato 1	35%
Residencial Estrato 2	25%
Residencial Estrato 3	10%

Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de aseo en el Municipio de Ginebra, en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y usuarios industrial y comercial, a aplicar en el año 2026, serán las siguientes, cobrando el aporte solidario al consumo de los usuarios:

ESTRATO	ASEO
Residencial Estrato 5	**50%**
Residencial Estrato 6	**60%**
Comercial	**50%**
Industrial	**30%**

SEGUNDA. VALOR: El valor es de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($480.495.852) M/CTE. PARÁGRAFO: El valor del presente Convenio está sujeto a los ajustes que se originen como consecuencia del cálculo del balance de los subsidios y contribuciones efectivamente otorgados durante la vigencia 2026. **TERCERA FORMA DE PAGO:** El Municipio realizará el pago de la siguiente manera: Desembolsos mensuales según ejecución que autorice la supervisión designada por el Municipio, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del convenio, y su aceptación a entera satisfacción por parte del supervisor. Parágrafo I: La factura mensual emitida por La empresa Prestadora del Servicio, deberá estar debidamente soportada y será cancelada dentro de los 30 días siguientes a su radicación en la ventanilla única de la alcaldía municipal. Parágrafo II: En caso de que se presente superávit, La empresa Prestadora del Servicio, deberá efectuar el reintegro correspondiente al FSRI y en caso contrario, cuando el déficit de subsidios sea mayor al valor del presente contrato, el municipio se obliga a gestionar la disponibilidad de los valores necesarios para pagar y cubrir el faltante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.3.4.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 31 del 16 de enero de 2026, el cual afectará el rubro presupuestal No. 2.3.3.01.02.004.03.4003047.0.16.0.0009 denominado servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios ASEO, expedido por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO asume las siguientes obligaciones: a. Apropiar y registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos necesarios para cubrir el déficit de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3. b. Transferir a EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., los recursos que cubran el déficit de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3. c. Pagar las facturas que estén soportadas y presentadas por EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P. ante el MUNICIPIO, en las fechas y/o periodos establecidos en el presente convenio. d. Dar cumplimiento al artículo 89.9 de la Ley 142 de 1994 que determina: "En el evento de que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal..." e. Adicionar el presente convenio, cuando a ello hubiere lugar, si una vez presentada por EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P. la proyección anual de subsidios a otorgar, aplicando lo dispuesto en el

artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, se calcula que el presupuesto no logra abarcar la totalidad de la ejecución del convenio, pues se presente déficit entre subsidios VS contribuciones. PARÁGRAFO: El Desembolso estará sujeto a la verificación de la información enviada EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P, por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P.:** En Desarrollo del presente convenio EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P. asume las siguientes obligaciones: Obligaciones generales: Las obligaciones las constituyen la ejecución de actividades y/o procedimientos propios y adecuados de conformidad con la Constitución Nacional, Ley 142 de 1994 y la regulación vigente en el tema de subsidios de servicios públicos domiciliarios.1. Presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar, y el posible déficit que se presente para ser cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, derogue y los porcentajes del Acuerdo Municipal 014 de diciembre de 2026, expedido por el Concejo Municipal de Ginebra Valle. 2.Aplicar a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por EL MUNICIPIO, conforme la metodología normativa aplicable. 3. Presentar las facturas mensuales debidamente soportadas 4.Rendir al MUNICIPIO y demás autoridades competentes los informes y cuentas que le sean requeridas en relación con los subsidios otorgados y contribuciones aplicadas. **SÉPTIMA. TÉRMINO DE DURACIÓN** El plazo del Convenio será hasta el treinta (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al convenio original en los términos de la Ley. **NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el MUNICIPIO Ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente contrato a través del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL del municipio de Ginebra – Valle. **DÉCIMA.- VEEDURÍA.** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA.- PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio interadministrativo de transferencia requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal. **DÉCIMA.- SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., Estará obligada a mantener al municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Terminado este convenio por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en la forma prevista en el Capítulo VI, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN E INDEPENDENCIA LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y el personal administrativo, técnico, financiero y operativo que emplee EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., para

la ejecución del mismo. **DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** La representante legal de EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., manifiesta que ni el, ni los miembros de la Junta Directiva se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley y deja constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos anteriormente. **DÉCIMA. SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO.** En consideración a que este Convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades trayectoria y experiencia de EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., esta no podrá cederlo a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO. DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en los estudios documentos previos no se le exigirán garantías al contratista, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Convenio se regirá por lo estipulado en el capítulo VI artículo 60 de la ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen, que en el evento en que surja alguna diferencia y discrepancia por la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición. **VIGÈSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **VIGÈSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes, sin que ello implique modificación de la destinación de los recursos. **VIGÈSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por el vencimiento de su vigencia. 3. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del convenio. 4. Por la terminación anticipada del convenio. 5. Por las demás causales señaladas en la Ley. **VIGÈSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del Convenio. Las partes deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **VIGÈSIMA CUARTA.- PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES:** El representante legal de EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional y departamental sobre contratación con entidades del estado y en especial las consagradas para esta modalidad de Convenio. **VIGÈSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de la cláusula penal es equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este Convenio. **EL MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, previo informe del supervisor multas por mora e

incumplimiento parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en el cual se presentó el incumplimiento parcial, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÈSIMA SEXTA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES-** EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., deberá acreditar durante la ejecución del Convenio el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **VIGÈSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia del Acta de posesión del Alcalde. **b)** Fotocopia de cédula de ciudadanía del Alcalde. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. d) demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **VIGÈSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación. **VIGÈSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Las partes convienen que el domicilio contractual será la ciudad de Ginebra– Valle. Para los fines relativos al envío de correspondencia y demás comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato manifiestan que sus respectivas direcciones serán las siguientes: EMPRESA VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P.**:** Carrera 32 N° 18-14, Palmira, Valle. **EL MUNICIPIO:** Dirección Cra. 3 No. 4-17, Alcaldía Municipal de Ginebra, Valle del Cauca. Contacto: Director del Departamento Administrativo de Planeación. Teléfono: 2561100 ext. 113.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación Pública - SECOP II.

Gestión documental 27 25 09
Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez– Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona - Alcalde Municipal